



**LINEAMIENTOS DEL
PROCEDIMIENTO INTERNO DE
INVESTIGACIÓN PREVIA PARA LA
IDENTIFICACIÓN DE LOS
PRESUNTOS RESPONSABLES
PARA LA ACCIÓN DE REPETICIÓN
EN MATERIA DE GARANTIAS
JURISDICCIONALES**



Contenido

1.	ANTECEDENTES. -	3
2.	PROCEDIMIENTO INTERNO DE INVESTIGACIÓN PREVIA PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS O EXFUNCIONARIOS PÚBLICOS PRESUNTAMENTE RESPONSABLES DE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS CONSTITUCIONALES. -	4
2.1.	FASE PREVIA. -	4
2.2.	INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN PREVIA. -	6
2.3.	NOTIFICACIÓN, SUSTANCIACIÓN Y DICTAMEN DEL PROCEDIMIENTO. - 7	
2.4.	PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA. -	8
2.5.	DERIVACIÓN PROCURADURIA GENERAL ESTADO. -	9
2.6.	SUPERVISIÓN. -	9
3.	FIRMAS DE RESPONSABILIDAD. -	9
4.	ANEXOS. -	9



1. ANTECEDENTES. –

1.1. La Corte Constitucional a través de la sentencia No. 71-17-EP/22, enlistó los requisitos para activar la acción de repetición:

*“(…) a) que el Estado haya sido condenado a reparar materialmente mediante sentencia o autos definitivos en un proceso de garantías jurisdiccionales o en una sentencia o resolución de un organismo internacional de protección de derechos; b) que el Estado haya pagado la totalidad por concepto de reparación material a favor de la víctima; c) que la disposición de pago por concepto de reparación integral se haya producido como consecuencia de la conducta dolosa o culposa del funcionario o ex funcionario público debidamente comprobada; **d) para casos en los que la máxima autoridad sea la legitimada activa, previo a la presentación de la demanda, esta deberá determinar la identidad de las personas presuntamente responsables de la violación o violaciones de derechos, a través de una investigación que no podrá extenderse por más del término de 20 días.** La máxima autoridad de dicha institución estará obligada a identificar al presunto o presuntos responsables, aún en el caso de que ya no continúen trabajando para dicha institución; y; e) si no se llega a determinar la identidad de los presuntos responsables, la Procuradora o Procurador General del Estado debe presentar la demanda de repetición en contra de la máxima autoridad de la entidad.(…)”.* [El resaltado me pertenece].

1.2. Por su parte, respecto de la competencia para los casos en que la máxima autoridad sea la legitimada activa se deberá realizar un procedimiento de investigación previa, previo a la presentación de la demanda de repetición, en Sentencia No. 439-17-EP/23:

*“(…)37. Teniendo en cuenta todo lo expuesto, este Organismo advierte que, para que el requisito de la investigación previa se entienda cumplido por la máxima autoridad de la institución pública al presentar la demanda de acción de repetición en contra de algún funcionario o ex funcionario público, dicha investigación previa debe: (i) haber determinado, ya sea mediante informe o dictamen motivado de índole administrativa, la identificación del presunto responsable de las obligaciones incumplidas que hayan generado la violación o violaciones de derechos; y (ii) haber garantizado el cumplimiento de las garantías del debido proceso, a través de un proceso de orden administrativo correspondiente. **Así, debido a que la investigación previa constituye un requisito necesario para activar la acción de repetición, su ausencia o el incumplimiento de los parámetros fijados en este pronunciamiento,***



Lineamientos del procedimiento interno de investigación previa para la identificación de los presuntos responsables para la acción de repetición en materia de garantías jurisdiccionales

TIPO DE CLASIFICACIÓN

Reservada ()

Confidencial ()

Uso Interno
(x)

Pública ()

acarrearían la improcedencia de la demanda de la acción de repetición. (...)” [El resaltado me pertenece]. En esta línea de idas, la Corte Constitucional en su desarrollo de la acción de repetición emitió la sentencia 83-23-IS-25, en la cual ordenó la destitución de funcionarios públicos pertenecientes al GAD de Pichincha, conforme el siguiente detalle: “(...) **4. Destituir a los señores Jesahel Cabezas Coque, Jaime Guillén Jiménez y Freddie Vega León, por ser los responsables directos del incumplimiento de la sentencia de la Unidad Judicial, y por haber permitido la prescripción de la acción de repetición. El GAD de Pichincha no podrá volver a contratarlos bajo ninguna modalidad. La destitución tendrá efecto inmediato desde la notificación de la presente sentencia.** El GAD de Pichincha deberá informar sobre el cumplimiento de esta medida en diez días desde la notificación de esta sentencia y deberá adjuntar la acción de personal de la desvinculación, bajo prevenciones de que, en caso de incumplimiento, la Corte procederá conforme con el artículo 86.4 de la Constitución. (...)” [El resaltado me pertenece].

1.3. Resolución Nro. EPMMOP-GG-2026-0019-R de 04 de mayo de 2026 mediante la cual el Gerente General de la EPMMOP resolvió delegar a la Gerencia Jurídica lo siguiente:

“(...)Art. 2.- Delegar al titular de la Gerencia Jurídica la emisión de los lineamientos del procedimiento interno necesarios para iniciar, tramitar y concluir la investigación previa correspondiente. (...)”

2. PROCEDIMIENTO INTERNO DE INVESTIGACIÓN PREVIA PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS O EXFUNCIONARIOS PÚBLICOS PRESUNTAMENTE RESPONSABLES DE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS CONSTITUCIONALES. –

2.1.FASE PREVIA. -

Previo al inicio del procedimiento administrativo, la Gerencia Jurídica o la Dirección de Patrocinio Judicial deberá remitir al Gerente de área competente del cual se haya emitido el acto o haya ocurrido la omisión violatoria de un derecho constitucional lo siguiente:

- a)** Sentencia ejecutoriada en el marco de un proceso de garantías jurisdiccionales en el cual se haya declarado la violación a un derecho constitucional por



Lineamientos del procedimiento interno de investigación previa para la identificación de los presuntos responsables para la acción de repetición en materia de garantías jurisdiccionales

TIPO DE CLASIFICACIÓN

Reservada ()

Confidencial ()

Uso Interno
(x)

Pública ()



acción u omisión de la EPMMOP y que por efectos de ella se dispuso una reparación material¹.

- b) Certificación emitida por la Dirección Financiera de que se haya realizado el ultimo pago por concepto de reparación material.
- c) Informe jurídico del caso en el que se determine el estado procesal actualizado del juicio en cuestión, elaborado por el abogado a cargo del caso.

Con la documentación antes mencionada, el Gerente del área competente en el cual se haya emitido el acto o haya ocurrido la omisión, deberá remitir en el término que Gerencia Jurídica requiera, un informe técnico previo dentro del cual se determine, bajo su responsabilidad, obligatoriamente lo siguiente:

- a) El acto u omisión violatoria de derechos constitucionales, constante en la sentencia que puso fin al proceso.
- b) La identificación de los funcionarios o exfuncionarios a cargo de las obligaciones incumplidas que habrían generado por acción u omisión la violación al derecho constitucional.
- c) Domicilio actualizado de los funcionarios o exfuncionarios para notificaciones. En caso de que no se puede determinar el domicilio actual se deberá indicar de forma justificada las gestiones realizadas para su determinación indicando expresamente las razones por la cuales fue imposible obtenerlo.
- d) En el caso que los presuntos responsables hayan fallecido se deberá identificar tanto la identidad como el domicilio de los herederos conocidos de acuerdo con la normativa vigente.
- e) La norma jurídica aplicable al caso.
- f) Conclusiones y recomendaciones en la cual se determine de forma clara lo siguiente:
 - a. La justificación pertinente respecto de las razones por las cuales fue posible o no la identificación de los funcionarios a cargo de las obligaciones incumplidas, con la fundamentación necesaria en lo relativo a que por su acción u omisión se generó la violación al derecho constitucional.
 - b. La procedencia o no de que se inicie la investigación previa de conformidad con el artículo 69 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

¹ Compensación económica ordenada judicialmente para resarcir los daños patrimoniales verificables sufridos por la víctima.

 	Gerencia Jurídica	Código: GJ-EPMMOP-001		
		Fecha de emisión: mayo 2026		
	Lineamientos del procedimiento interno de investigación previa para la identificación de los presuntos responsables para la acción de repetición en materia de garantías jurisdiccionales	Versión: 1.0	Página 6 de 9	
		TIPO DE CLASIFICACIÓN		
		Reservada ()	Confidencial ()	
Uso Interno (x)	Pública ()			

- g) En el caso que no se pueda determinar la identificación o el paradero de los presuntos responsables, este particular deberá estar debidamente justificado por medio de la documentación, informes y demás medios probatorios de los cuales la administración pública pueda disponer.
- h) Firmas de responsabilidad de quienes elaboraron, revisaron y aprobaron el informe.
- i) Documentación de respaldo.

En el caso que el informe no se determine a los presuntos responsables, el Gerente Jurídico elevará a conocimiento del Gerente General, quien en su facultad de supervisión luego de revisado el caso, ordenará de ser procedente el archivo de esta y como tal la imposibilidad de presentar la demanda de repetición correspondiente.

2.2. INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN PREVIA. -

Luego de emitido el informe antes referido, el Gerente de área competente verificará que se cumplan los requisitos formales contenidos en la presente disposición. De cumplirse estos, el informe en cuestión será remitido, en el término de cinco días a la Dirección de Patrocinio Judicial, para que de inicio formal al procedimiento de investigación previa conforme el artículo 69 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

De no contener los requisitos antes referidos, la Dirección de Patrocinio deberá devolverlo con las observaciones que correspondieren para que sean subsanadas en el término que esta requiera.

Con base en el informe y documentación de respaldo remitida la Dirección de Patrocinio Judicial emitirá y notificará el acto de simple administración por el cual se da inicio al procedimiento de investigación previa, el que contendrá mínimamente lo siguiente:

- a) Identidad del funcionario que sustanciará el procedimiento con la individualización del instrumento de delegación otorgado por la máxima autoridad para el inicio de la investigación previa contenida en el artículo de la 69 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y la acción de personal correspondiente.
- b) Identificación de la persona o personas presuntamente responsables con la referencia expresa del lugar para efectuar notificaciones, conforme la información remitida por el órgano correspondiente. En el caso que se inicie el procedimiento en contra de los herederos de los presuntos responsables, se



Lineamientos del procedimiento interno de investigación previa para la identificación de los presuntos responsables para la acción de repetición en materia de garantías jurisdiccionales

TIPO DE CLASIFICACIÓN

Reservada ()

Confidencial ()

Uso Interno
(x)

Pública ()

deberá identificar a los herederos conocidos y notificar a los presuntos o desconocidos de acuerdo a la normativa vigente.



- c) Detalle de la documentación relevante del caso e informe previo los cuales deberán ser anexados.
- d) Hechos relevantes en el marco de la identificación de los presuntos responsables que incumplieron obligaciones que hayan generado vulneración de derechos constitucionales.
- e) Base normativa.
- f) Disposición de un término para que el presunto responsable se pronuncie de los hechos imputados.
- g) Se le informará al presunto responsable su derecho a formular alegaciones y a la argumentación final en el procedimiento, así como la duración de este conforme el último inciso del artículo 69 de la LOGJCC².
- h) De igual forma se deberá dejar constancia que la presente investigación previa solo radica en la identificación de los presuntos responsables de la violación de derechos constitucionales.
- i) Designación del Secretario Ad-hoc del procedimiento, quien será el abogado a cargo del caso perteneciente a la Dirección de Patrocinio Judicial de Gerencia Jurídica de la EPMOP.
- j) Disposición de notificación
- k) Firmas de responsabilidad.

2.3. NOTIFICACIÓN, SUSTANCIACIÓN Y DICTAMEN DEL PROCEDIMIENTO. -

Para la fase de sustanciación del procedimiento administrativo deberá emplearse en lo aplicable el procedimiento ordinario previsto den el Código Orgánico Administrativo y sus normas supletorias.

Luego de haberse sustanciado el procedimiento correspondiente, verificándose que se haya otorgado el derecho a la defensa a los presuntos responsables, con o sin su respuesta, la Dirección de Patrocinio Judicial, solicitará en el término que esta requiera, que el Gerente de área competente emita el acto de simple administración consistente en un dictamen o informe, debiendo obligatoriamente observar lo prescrito en los artículos 122

² La investigación prevista en este artículo no podrá extenderse por más del término de veinte días desde el acto de inicio, transcurrido el cual la máxima autoridad de la entidad o la Procuradora o Procurador General deberá presentar la demanda.

 	Gerencia Jurídica	Código: GJ-EPMMOP-001		
		Fecha de emisión: mayo 2026		
	Lineamientos del procedimiento interno de investigación previa para la identificación de los presuntos responsables para la acción de repetición en materia de garantías jurisdiccionales	Versión: 1.0	Página 8 de 9	
		TIPO DE CLASIFICACIÓN		
		Reservada ()	Confidencial ()	
Uso Interno (x)	Pública ()			

y 123³ del Código Orgánico Administrativo, además contendrá mínimamente lo siguiente:

- a) La determinación sucinta del asunto que se trate.
- b) Los fundamentos de hecho relevantes del caso.
- c) La norma jurídica aplicable al caso.
- d) Los anexos necesarios.
- e) La conclusión, pronunciamiento o recomendación de forma **motivada**⁴ en la cual se determinará de forma clara la identificación o no de los presuntos responsables de las obligaciones incumplidas que generaron la violación de derechos constitucionales.
- f) En el caso de que a través de la investigación previa no se pueda determinar la identificación o el paradero de los presuntos responsables, este hecho deberá estar debidamente justificado por medio de la documentación, informes y demás medios probatorios de los cuales la administración pública pueda disponer.

2.4.PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA. -

El Secretario Ad-hoc notificará el dictamen o informe final con sus anexos a los presuntos responsables, luego de lo cual la Dirección de Patrocinio Judicial con el expediente integro debidamente certificado y foliado en orden cronológico, en el caso de determinación de los presuntos responsables, proceda a presentar la acción judicial de repetición de acuerdo a lo previsto en la LOGJCC.

En el caso de que la demanda deba ser presentada en contra de ex administradores de la EPMMOP, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresa Públicas, el Gerente Jurídico, luego del trámite correspondiente, elevará a conocimiento y resolución del Directorio de la EPMMOP.

³ Artículo 123.- Alcance del dictamen o informe. El dictamen o informe se referirá a los aspectos objeto de la consulta o del requerimiento; a las materias objeto de la competencia del órgano emisor y a los aspectos que incumben a la profesión, arte u oficio, de los servidores públicos que lo suscriben.

⁴ 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados.



Lineamientos del procedimiento interno de investigación previa para la identificación de los presuntos responsables para la acción de repetición en materia de garantías jurisdiccionales

TIPO DE CLASIFICACIÓN

Reservada ()

Confidencial ()

Uso Interno
(x)

Pública ()

2.5. DERIVACIÓN PROCURADURIA GENERAL ESTADO. -

En el caso de lo previsto en el segundo inciso del artículo 69 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el Gerente General o el Gerente Jurídico, previo informe favorable de este último, remitirá el expediente a la Procuraduría General del Estado para que de ser procedente interponga la demanda correspondiente conforme la normativa antes referida.

2.6. SUPERVISIÓN. -

El Gerente General de la EPMMOP, en ejercicio de su facultad de **supervisión y control** podrá disponer a los Gerentes de área correspondientes, que una vez concluido el procedimiento de investigación previa, se le informe motivadamente sobre los resultados de esta.

3. FIRMAS DE RESPONSABILIDAD. -

ACCIÓN	SERVIDOR	CARGO	SUMILLA
ELABORADO POR	Abg. Jorge Jaramillo	Supervisor de Ejecutor de Procesos 2	
REVISADO POR	Mgs. Esthela Marine Dávila Castro	Directora de Patrocinio Judicial	
APROBADO POR	Mgs. Christian Escobar	Gerente Jurídico	

4. ANEXOS. -

Ninguno.